

## **SECRETARIA**

A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, en la cual la parte demandada solicita el levantamiento de una medida cautelar de dineros en cuentas bancarias. Sírvase proveer.

Palmira (V), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
**SECRETARIO**

### **República de Colombia** **Rama Judicial del Poder Público**



### **Juzgado Primero Civil Municipal**

**PALMIRA V, VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2021**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No.866**  
**RADICACION No. 2016 – 00390 – 00**

Visto el informe de secretaria y revisado el mismo, se aprecia que en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 254 de 01 de marzo de 2018, el juzgado se abstuvo de levantar las medidas cautelares decretadas porque al parecer no surtieron efectos legales. Sin embargo el demandado señor FREDDY HERNAN MEJIA CALDERON solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo de dineros en cuentas bancarias porque en su cuenta de BANCOLOMBIA sí surtió efectos la medida cautelar.

Ante la novedad el juzgado ordenó, mediante auto de sustanciación No. 1297 de 25 de octubre de 2021, únicamente *LIBRAR los oficios que ordenan el desembargo de la medida cautelar de embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias a nombre de los señores FREDDY HERNAN MEJIA CALDERON, ARMANDO CORDOBA y MARIA BIBIANA VIEDMA CAICEDO identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No.16.241.427, 94.321.208 y 66.724.808, como quiera que la presente Litis fue terminada por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, mediante auto interlocutorio 254 de 01 de marzo de 2018.*

En ese orden de ideas es evidente que en la presente demanda no hubo ninguna orden de levantar las medidas cautelares decretadas y en consecuencia, se hace necesario hacer un control de legalidad para dejar sin efectos, tanto el numeral segundo del auto interlocutorio No. 254 de 01 de marzo de 2018, y el auto de sustanciación No. 1297 de 25 de octubre de 2021, y en su lugar ordenar en la presente providencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando a su vez los correspondientes oficios y entregarlos a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

1. DEJAR SIN EFECTOS el numeral segundo del auto interlocutorio No. 254 de 01 de marzo de 2018, y el auto de sustanciación No. 1297 de 25 de octubre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los correspondientes oficios y entregarlos a la parte demandada.

El Juez,

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fd6f4f99dbe264a895271b6936bdda09e6474c5c32e3443eda9581d0fd5d65**

Documento generado en 30/11/2021 06:25:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>